

Al Despacho del señor Juez, la parte demandante presenta solicitud que se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de SOLUCIONES MATERIALES Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA SAS, por el incumplimiento de la sentencia condenatoria del 23 de febrero de 2021. Sírvase Proveer. Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021)

AUTO: 427-I

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva presentada por JOHANNA PATRICIA CRISTANCHO ARAQUE quien actúa a través de apoderado judicial contra SOLUCIONES MATERIALES Y DE TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA SAS.

Se trata de una ejecución de providencia judicial conforme a lo previsto por el artículo 306 del C.G.P según la cual *“Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior.”*

En estricto sentido, la sentencia de instancia dentro del proceso ordinario laboral objeto de ejecución proferida por este Despacho el 23 de febrero de 2021, condenó al demandado al pago de las siguientes sumas de dinero:

- a. Seis millones treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$6.033.333), por concepto de pago de la indemnización por despido injustificado el cual deberá indexarse desde la fecha de su causación, julio de 2019, hasta la fecha en la que se lleve a cabo el respectivo pago de la deuda insoluta.
- b. Quinientos cuarenta mil pesos (\$540.000) por concepto de costas del proceso ordinario

En consecuencia, atendiendo a la norma en cita y lo normado por el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S., se procederá a LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme se consagro en sentencia.

POR LO EXPUESTO, EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO POR LA VIA EJECUTIVA LABORAL, a favor de JOHANNA PATRICIA CRISTANCHO ARAQUE quien actúa a través de apoderado judicial contra SOLUCIONES MATERIALES Y DE TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA SAS., por el pago de las siguientes sumas de dinero:

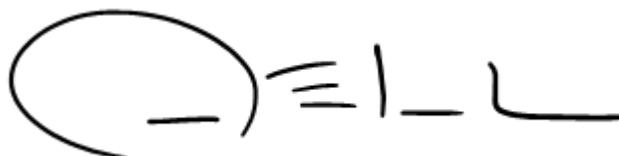
- a. Seis millones treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos (\$6.033.333), por concepto de pago de la indemnización por despido injustificado el cual deberá indexarse desde la fecha de su causación, julio de 2019, hasta la fecha en la que se lleve a cabo el respectivo pago de la deuda insoluta.
- b. Quinientos cuarenta mil pesos (\$540.000) por concepto de costas del proceso ordinario

Obligación que deberá cancelar dentro del término de cinco días siguientes a la notificación del presente auto.

SEGUNDO: Sobre costas y gastos se resolverá oportunamente.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión a la parte demandada, en la forma indicada por el artículo 306 del CGP, esto es, por estados, advirtiéndole que sólo puede proponer las excepciones previstas en el inciso 2º del artículo 442 C.G.P., para lo cual dispone de un término de diez días (10) días.

NOTIFÍQUESE



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, **09 DE ABRIL DE 2021**

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN